

SENTENCIA, FALLO Y SUS SUPUESTOS

Como vimos en el punto anterior, una vez que son desahogados todos los actos conducentes en la audiencia de juicio, el Tribunal de Enjuiciamiento delibera de forma privada, y posteriormente comunica el fallo.

Si el fallo es condenatorio, se cita para que tenga lugar la celebración de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. Si es absolutorio, la redacción de la sentencia se aplaza hasta por un plazo de 5 días y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y de las garantías que el acusado haya otorgado, poniéndolo en inmediata libertad.

LA SENTENCIA

“Artículo 403. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

- I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;
- II. La fecha en que se dicta;
- III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;
- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;
- VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;
- VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;

IX. Los resolutiveos de absolucióon o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparaci3n del da1o y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.”

“Artículo 404. Redacci3n de la sentencia

Si el Órgano jurisdiccional es colegiado, una vez emitida y expuesta, la sentencia será redactada por uno de sus integrantes. Los jueces resolverán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo fundar separadamente sus conclusiones o en forma conjunta si estuvieren de acuerdo. El voto disidente será redactado por su autor. La sentencia señalará el nombre de su redactor.

La sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicaci3n y no desde su formulaci3n escrita.”

SENTENCIA ABSOLUTORIA

Si es absolutoria, en la sentencia deberán indicarse las causas de exclusi3n del delito, tales como las causas de atipicidad, justificaci3n o inculpabilidad.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACI3N DE SANCIONES Y REPARACI3N DEL DA1O RESPECTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

Cuando el fallo es condenatorio, se cita a la referida audiencia, en la que se abrirá el debate, a para que las partes expongan sus alegatos de apertura y clausura y se desahoguen sus medios de prueba, a fin de que el Tribunal de Enjuiciamiento determine la pena que se fijará al sentenciado, así como la forma y monto de reparaci3n del da1o.

Una vez finalizada la audiencia, el Tribunal redactará la sentencia dentro de los 5 días siguientes.

“Artículo 406. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de estas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condene a una pena privativa de la libertad deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.

La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.

Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedarán plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.

La sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la

realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica. En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.”

Una vez emitida la correspondiente sentencia, sin que haya sido recurrida en los plazos oportunos para ello, quedará firme y se remitirá al juez que deba ejecutarla.

Referencias:

Alanís et al., (2016). Código Nacional de Procedimientos Penales, en perspectiva. Reflexiones desde la Judicatura. (1ª ed.): México: Instituto la Judicatura Federal. Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica]. Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Últimas reformas: 2 de diciembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>